



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167- 2024-MDASA

Alto Selva Alegre, 12 de agosto del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 1841-2024-SGASG/GA-MDASA de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, el Informe N° 316-2024-SGMIE-GSCGA/MDASA de la SubGerencia de Mantenimiento de Infraestructura Existente, el Informe Legal N° 225-2024-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 826-2024-MDASA de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2001-AI/TC, fundamento 6, sostiene que mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos, entre ellos los legislativos. Es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan ejercer las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con autarquía o autosuficiencia, puesto que la autonomía es atribuida y limitada por el propio ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 01841-2024-SGASG/GA-MDASA de fecha 14/07/2024, la Lic. Jackeline Fiorella Rodríguez Sánchez - Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Generales, recomienda se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 24-2024/MDASA/OEC-1 para la ADQUISICIÓN DE LECHE EN TARRO DE 395 GRAMOS A MÁS, por lo expuesto en El Informe N° 216-2024-SGAV-GSCGA/MDASA, Informe N° 598-2024-SGAV-GSCGA/MDASA, INFORME N° 316-2024-SGMIE-SGCG/MDASA: debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas.

Que, mediante Informe N° 316-2024-SGMIE-GSCGA/MDASA de fecha 16/07/2024, el Sr. Néstor Veliz Frisancho - Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Existente solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección para la adquisición de la leche reconstituida, solicitada para el personal obrero y 276 de la Municipalidad de Alto Selva Alegre, a través del Requerimiento N° 182-2024 del 23 de abril de 2024; en vista que el objetivo de la contratación debió ser "Dar cumplimiento al convenio colectivo entre los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre (SOMASA) y los representantes de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre - periodo 2024, en el cual se establece en la cláusula quinta: respecto al pedido "solicita se otorgue 02 tarros de leche gloria, sin deferencia de áreas de trabajo ello en favor de cada trabajador obrero adicional a lo ya ganado"; La Municipalidad y el SOMDASA convienen en otorgar 08 tarros de leche grande de manera mensual y permanente solo para los servidores que laboran en las áreas de limpieza pública, áreas verdes y mantenimiento, en proporción a los días efectivamente laborados.

Que, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" indica "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."

Que, el Artículo 44° del mismo cuerpo legal, señala las competencias respecto la declaratoria de nulidad; 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167- 2024-MDASA (02)

Que, se debe tener presente que las Bases del Procedimiento de Selección, viene hacer el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, conforme al D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, es preciso indicar que la resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para **hacer efectiva la responsabilidad** del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley 27444.

Que, en el caso concreto, de acuerdo al Informe N° 316-2024-SGMIE-GSCGA/MDASA se indica que según el Requerimiento N° 182-2024 (Especificaciones Técnicas Adjunto) se estableció como objetivo general "Adquirir la leche reconstituida para el personal obrero y 276 de la Municipalidad de Alto Selva Alegre en tarro para el personal de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura existente (personal de campo), conforme a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad en el Trabajo con objetivos específicos; sin embargo, el objetivo de la contratación debió ser adquisición de tarros de leche grande para los servidores que laboran en las áreas de limpieza pública, áreas verdes y mantenimiento, en proporción a los días efectivamente laborados en cumplimiento del convenio colectivo entre los representantes del SOMDASA y los representantes de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre periodo 2024"; En tal sentido, debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección a fin de corregirse el requerimiento y sus especificaciones técnicas por parte del área usuaria y retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 116-2024-GAJ-MDASA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía se declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA N° 24-2024/MDASA/OEC-1 para la ADQUISICIÓN DE LECHE EN TARRO DE 395 GRAMOS A MÁS, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas. Por los motivos expuestos, en el Informe N° 01841-2024-SGASG/GA-MDASA de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales.

Por lo que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su Art. 20, Inc. 6) confiere al Despacho de Alcaldía .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA N° 24-2024/MDASA/OEC-1 para la **ADQUISICIÓN DE LECHE EN TARRO DE 395 GRAMOS A MÁS**, debiendo **RETROTRAER** dicho procedimiento de selección **HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los motivos expuestos en el Informe N° 01841-2024-SGASG/GA-MDASA de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes y al Comité de Selección, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución, así como el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Se disponga remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para que inicie las acciones que correspondan en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



ENVER ERICK PAREDES APAZA
SECRETARÍO GENERAL (e)

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GA - Presidente del Comité de Selección (Exp) - 0046-2024



ALFREDO W. BENAVENTE GODOY
ALCALDE

Hagámoslo DIFERENTE